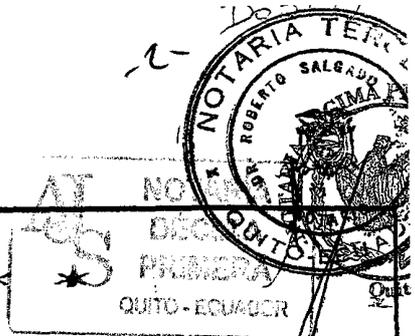




NOTARIA
TERCERA

* * * * *



ESCRITURA NUMERO.- DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.- (2.468).-

QUITO, OCTUBRE 1 DE 1999

PROTOCOLIZACION DE LA
PROTOCOLIZACION DE PODER
Y SU INSCRIPCION

OTORGADO POR

LUCENT PROPERTIES LTD.

EN FAVOR DE

DR. XAVIER ROSALES KURI

SRA. MARIA C. ROMOLEROUX ARMIJOS

DI 2a. COPIAS

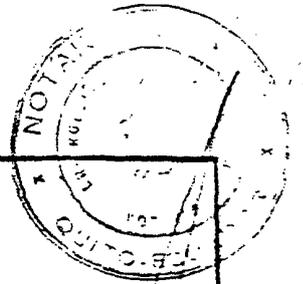
* * * * *

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO





NOTARIA
TERCERA



* * * * *

ESCRITURA NUMERO.- DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA.- (2.330).-

QUITO, SEPTIEMBRE 17 DE 1999

PROTOCOLIZACION DE LA COPIA

CERTIFICADA DE PODER

OTORGADO POR

LUCENT PROPERTIES LTD.

EN FAVOR DE:

DR. XAVIER ROSALES KURI

DRA. MARIA C. ROMOLEROUX ARMIJOS

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3a. COPIAS

* * * * *

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

LUCENT PROPERTIES LTD.



CONSTE POR EL PRESENTE QUE LUCENT PROPERTIES LTD., una sociedad incorporada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas el 9 de agosto de 1999, con número de IBC 337865 (en adelante denominada "la sociedad") ha nombrado y designado, y por este medio en efecto nombra y designa a los señores **XAVIER ROSALES KURI** y **MARÍA CECILIA ROMOLEROUX ARMIJOS**, actuando individual o conjuntamente, como apoderados legales para que en nombre de esta sociedad, de tiempo en tiempo y mientras que esta autorización no sea revocada, ejerzan las siguientes facultades:

PRIMERO: Administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, adjudicar en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes sea que le pertenezcan a la sociedad a título exclusivo o en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas, comprar, vender y/o integrar cuotas sociales de sociedades de responsabilidad limitada, acordar, otorgar, consentir, reconocer, cumplir, ejecutar, modificar, y extinguir todo género de obligaciones reales y personales y de actos jurídicos, actos propiamente dichos, contratos y convenciones de administración, disposición y/o administración, enajenación a título oneroso, por precios, sumas de dinero, prestaciones, causas, condiciones, plazos y demás modalidades de exclusivo arbitrio de los mandatarios, entre otros adquirir, prometer, asociar, vender, ceder, permutar, adjudicar, tradicional, transar, hipotecar, prender, caucionar, reconocer dominio y demás derechos, consentir dividendos y adjudicaciones y cesación de indivisiones de condominios, consentir solidaridad o indivisibilidad de todo género de obligaciones y dar y tomar en arrendamiento, en préstamo, en depósitos, en prenda o en comodato, cobrar y percibir créditos, actuales y futuros y cualesquiera sumas que se adeuden a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraigan para la sociedad, recibirse de cualesquiera bienes propios que se entreguen en cumplimiento de obligaciones, prorrogar, modificar, renovar, rescindir, anular, disolver, consentir, rescisionar, confirmar, subrogar, delegar, aceptar delegaciones de todo género de obligaciones y convenciones y demás actos, exigir prestaciones emanadas de fuentes extra contractuales.

Cualquiera venta, transferencia, arrendamiento, intercambio o cualquier otra disposición de más del 50 por ciento de los activos de la sociedad, de no realizarse en el curso habitual o normal de negocios de la compañía, deberá someterse a cada miembro un esquema de la propuesta y su aprobación deberá estar autorizada por resolución de accionistas, ya sea mediante reunión o por consentimiento.

SEGUNDO: Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre fondos depositados, que se depositen y en descubierto, en cuentas corrientes, cajas de ahorros o en cualquiera otra forma retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, instituciones bancarias, oficiales o particulares y en especiales, librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, y protestar y pagar cheques.



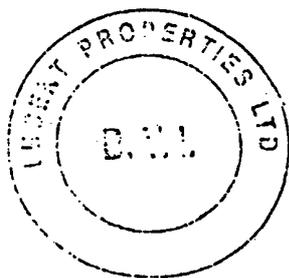
UNDÉCIMO: Para llevar la representación de la sociedad mandante y en defensa de todos los derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, ejercicios de acciones : temas gestiones actuales o futuras, los mandarios usaran de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales, y administrativos, entre otros los de interponer, oponer, contestar, conferir, desistir, aceptar desistimientos y continuar todo género de demandas, peticiones, acciones excepcionales, conciliar y transigir, suministrar todo género de probanzas, entre ellas, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y diferirlo, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y extraordinarios, someter diferendos a decisión de árbitros, formular, aceptar, rectificar y ratificar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, peritajes, cobrar y percibir judicialmente el pago de deudas, solicitar todo género de seguridad o inhibiciones y cesación de las mismas inscripciones y reinscripciones, promover concursos y quiebras, pedir desalojos y lanzamientos y efectuar intimaciones de pago.

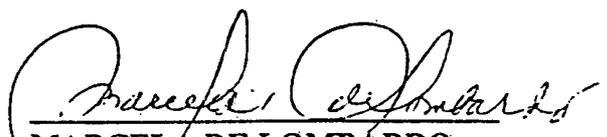
DUODÉCIMO: Sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reasumir personería y revocar.

DECIMOTERCERO: El presente poder podrá ser ejercido por los nombrados mandatarios tanto en el país como en cualquier otro país, Estado o nación extranjera, en ejercicio del mismo los mandatarios otorgarán y suscribirán todo género de documentos o instrumentos públicos o privados, y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renunciaciones.

Esta sociedad por este medio otorga a los apoderados amplias facultades para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario y conveniente, y ratificando por este medio todo lo que dichos apoderados pueda llevar a cabo o hacer en virtud del presente.

Yo, Marcela de Lombardo, actuando en nombre y representación de **FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**, Director y Presidente de **LUCENT PROPERTIES LTD.**, he firmado el presente documento a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1999 en la ciudad de Panamá, República de Panamá.




MARCELA DE LOMBARDO
En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.
Director y Presidente de
LUCENT PROPERTIES LTD.

letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito comerciales percibiendo sus importes.

TERCERO: Para contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples garantías reales o personales, en dinero efectivo, en cédulas o títulos hipotecarios o en cualquiera otra forma, aceptando y firmando en su caso toda clase de reglamentos o disposiciones de las leyes orgánicas o estatutos de las instituciones prestamistas, incluso de que las hipotecas que se constituyan, garanticen con un nuevo crédito o suplemento los créditos concedidos.

CUARTO: Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles, comerciales, en comandita colectivas de responsabilidad limitada, o de cualquier otra naturaleza o carácter ya sea con otras personas. fijar sus bases o contratos que han de regir su funcionamiento, efectuar cualquier clase de aportes de capital de las mismas, aceptar cargos de las gerencias o directorios, asistir a las asambleas, prorrogar, disolver, total o parcialmente y/o modificar las mismas, suscribir, comprar y vender acciones, títulos de deudas, empréstitos públicos y privados, cobrar cupones de títulos y dividendos de acciones.

QUINTO: Arrendar cofres "forts" o cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la sociedad, y retirar el contenido de las mismas.

SEXTO: Concurrir a juntas de acreedores, discutir y votar en ellas como así a asambleas ordinarias o extraordinarias, votar aumentos y reducción de capitales y ejercer todo acto previsto en los Estatutos sociales por la representación que envisten, conceder y solicitar cuitas y esperas. pedir concursos y quiebra de deudores de la sociedad.

SÉPTIMO: Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativo o municipal, entidades autónomas. servicio descentralizado, aduana, correos y telégrafos, oficina recaudadora de impuestos nacionales o municipales, impuestos directos o internos, contralor de cambios de importaciones. exportaciones, institutos de previsión de jubilaciones y pensiones, cajas de compensación y asignaciones familiares, institutos de trabajo y ante cualquier otra autoridad en la que la sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.

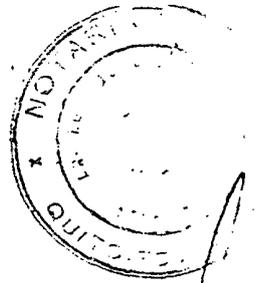
OCTAVO: Liquidar y pagar cualquiera clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar e impugnar liquidaciones, transacciones, inventarios. impuestos y declaraciones.

NOVENO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeuda a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o los importes de los préstamos, dar y exigir recibos o cargos de pago, totales o parciales por toda suma recibida o pagada, recibir en pago de lo que se deba a la sociedad y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DÉCIMO: Hacer tradición, dar posesión y obligar a la sociedad al saneamiento.



LUCENT PROPERTIES LTD.



La suscrita, MARCELA DE LOMBARDO, en nombre y representación de FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC., Director y Presidente de la Sociedad LUCENT PROPERTIES LTD., por este medio presto juramento y doy fe de que he estampado el sello de la Sociedad en el Poder adjunto, fechado a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1999, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. De igual forma he rubricado mi firma y ejecutado dicho Poder en nombre y representación de la Sociedad para los propósitos señalados en dicho Poder. Igualmente, que el sello que aparece al pie o final de este Poder es el sello de la Sociedad y que ha sido fijado en el lugar señalado por orden y con la autorización de la Junta Directiva de la Sociedad y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de Asociación de la misma.

En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.

Marcela de Lombardo
MARCELA DE LOMBARDO

Firmado el día 14 de septiembre de 1999.

NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula No. 7 - 37 - 7

Testigos de la firma que antecede

CERTIFICA: Que la(s) firma(s) de Marcela de Lombardo

Roberto G. Quispe
Carlos Cisneros

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por ello(s) firma(n) por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, 14 SET. 1999
Roberto G. Quispe Testigo Cédula 8-429-825
Carlos Cisneros Testigo Cédula 8-429-825
Noemi Moreno Alba
NOEMI MORENO ALBA 10
Notario Público Décimo



El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

NOEMI MORENO ALBA

es auténtica del funcionario que el día 14

de septiembre año 1999

ejercía el cargo de Notaria

Notaria Pública Décima

Panamá 15 de septiembre año 1999

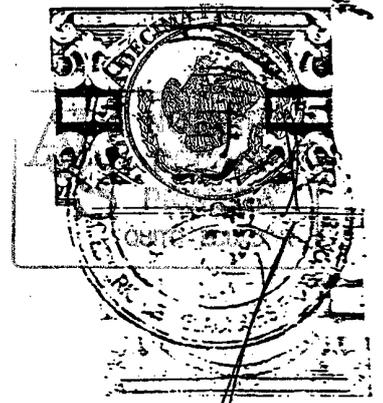
Autenticación N° 10C

Firma del funcionario _____

PAUL A. MONG

Notario Público
Autenticaciones

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



521110 (5)

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA**

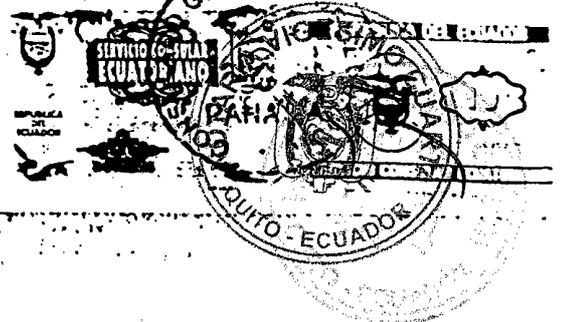
AUTENTICACION No.: 841/99
Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en
todas sus actuaciones, el (la) señor (a)

Paul A. Mong
Notario Público
Legación de Panamá
Ministerio de Relaciones Exteriores

PARTIDA ARANCELARIA: 13
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 30.00
PANAMA 15 DE Sept DE 1999

R. Serrano
Lic. Raúl Serrano Guerra

CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

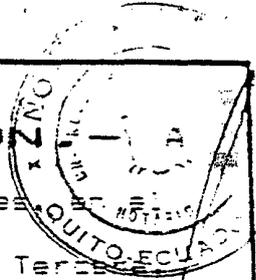




NOTARIA
TERCERA

ZON DE PROTOCOLIZACION

petición del Estudio Jurídico Corral y Rosales
registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera
actualmente a mi cargo, con esta fecha y en cinco
fojas útiles protocolizo la copia certificada de Poder
otorgado por LUCENT PROPERTIES LTD. en favor del
Doctor Xavier Rosales Kuri y Doctora Maria Cecilia
Romoleroux Armijos, que antecede.- Quito, diecisiete
de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

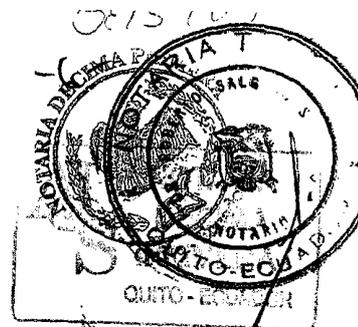
Se protocolizó ante mí, y, en fé de ello,
confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
sellada y firmada en Quito, diecisiete de
septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la SENTENCIA, del señor JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de 22 de Septiembre de 1.999, bajo el número 2280 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130.- Lo referente al PODER GENERAL, que la Compañía Extranjera " LUCENT PROPERTIES LTD. ", otorga a favor de los señores XAVIER ROSALES KURI Y MARIA CECILIA ROMO LEROUX ARMIJOS.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización, de 17 de Septiembre de 1.999, otorgada ante el NOTARIO TERCERO, del Distrito Metropolitano de Quito. DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un EXTRACTO para conservar por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 01511.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 017548.- Quito, a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Raúl Gaysbor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



CORRAL & ROSALES

ABOGADOS

FRANCISCO ROSALES RAMOS
JULIO CORRAL BARRERO
XAVIER ROSALES KURI
RAFAEL ROSALES KURI

SANTIAGO PALACIOS CISNEROS

ROBLES 653 Y AV. AMAZONAS
EDIFICIO PROINCO CALISTO, PISO 12
CASILLA 17-03-176
TELEF.: (5932) 561-706, 561-707, 563-078
503-741, 503-742
TELEFAX: (5932) 503-743, 544-246
E-MAIL: rosales@ibm.net
QUITO-ECUADOR

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Doctor Santiago Palacios Cisneros, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, de profesión abogado, a Usted atentamente digo:

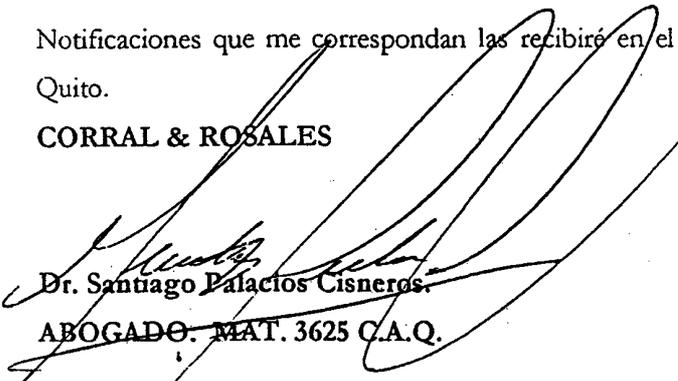
Con fecha 14 de septiembre de 1999 LUCENT PROPERTIES LTD., una compañía organizada y existente al amparo de la leyes de las Islas Vírgenes Británicas, otorgó poder general a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romo-Leroux Armijos, a fin de que representen a la mandante con las más amplias facultades, el mismo que ha sido debidamente autenticado por el Cónsul del Ecuador en Panamá y protocolizado en la Notaría Tercera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999.

Con los antecedentes anotados, amparado en lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes, sírvase ordenar la inscripción del poder en el Registro Mercantil, su publicación por la prensa y demás formalidades previstas en la Ley.

Por su naturaleza la cuantía es indeterminada.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 857 de esta ciudad de Quito.

CORRAL & ROSALES


Dr. Santiago Palacios Cisneros.

ABOGADO. MAT. 3625 C.A.Q.

Presentado el día de hoy veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a las 09:00. CERTIFICO.-




La Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 22 de septiembre de 1999; a las 11H00. Vistos: La petición que antecede es clara y reúne los requisitos de ley. Por haberse acompañado una copia certificada de la protocolización del poder general otorgado por la compañía Lucent Properties Ltd. a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romo-Leroux Armijos, ante el doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999 el mismo que reúne los requisitos legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, calificando la legalidad de dicho poder, se ordena su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, hecho publíquese, por una sola vez. Sentadas las correspondientes razones protocolícese en una de las Notarías del cantón, en donde se conferirán las copias certificadas necesarias. Tanto el señor Registrador Mercantil como el Secretario de esta judicatura fijen y mantengan por seis meses una copia del expediente conforme a la Ley. Tómese en cuenta el domicilio señalado. Notifíquese.-

Beatriz Suarez
Dra. Beatriz Suarez

JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

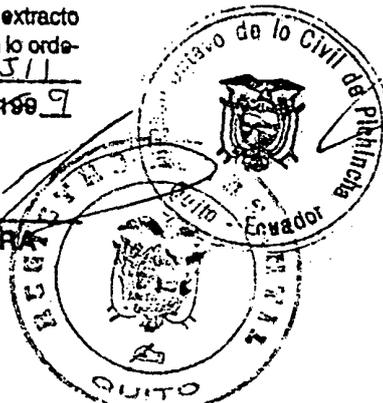
Quito, veintidos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las quince horas, notifiqué con la providencia al señor Registrador Mercantil en su despacho. Certifico.-

Con esta fecha queda INSCRITA la SENTENCIA del Señor JUEZ OCTAVO de lo Civil de Pichincha de 22 de SEPTIEMBRE de 1999 bajo el Nº 2280 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130 se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, signado con el número 1511 Quito, a 23 de SEPTIEMBRE de 1999

La Secretaria

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA
TERCERA

LA
HORA

JUDICIAL

PODER

PODER GENERAL AMPLIO
DE ADMINISTRACION Y
DISPOSICION

LUCENT PROPERTIES LTD.
CONSITE POR EL PRESENTE QUE
LUCENT PROPERTIES LTD., una so-
ciedad incorporada bajo las leyes de
las Islas Virgenes Británicas el 9 de
agosto de 1999, con el número de ISC
337865 (en adelante denominada "la
sociedad") ha nombrado y designado y
por este medio en efecto nombra y de-
signa a los señores XAVIER ROSA-
LES KURI Y MARIA CECILIA ROMO-
LEROUX ARMUJOS, actuando indivi-
dual o conjuntamente, como apoder-
ados legales para que en nombre de esta
sociedad, de tiempo y mientras que
esta autorización no sea revocada,
ejercen las siguientes facultades:

PRIMERO: Administrar, regir, gober-
nar, disponer del patrimonio de la so-
ciedad y todos sus bienes muebles o
inmuebles, corporales o incorpóras,
presentes y futuros, vender, adquirir,
permutar, arrendar, transferir, adjudicar
en pago y en cualquier forma enajenar
dichos bienes sea que le pertenezcan a
la sociedad a título exclusivo o en
proindivisión o en sociedad con perso-
nas físicas o jurídicas, comprar, ven-
der y/o integrar cuotas societarias de so-
ciedades de responsabilidad limitada,
acordar, otorgar, consentir, reconocer,
cumplir, negociar, modificar, y extinguir
todo género de obligaciones reales y
personales y de actos jurídicos, actos
propiamente dichos, contratos y con-
venciones de administración, disposi-
ción y/o administración, enajenación a
título oneroso, por precios, sumas de
dinero, prestaciones, causas, condi-
ciones, plazos y demás modalidades de
exclusivo arbitrio de los mandatarios,
entre otros adquirir, prometer, ad-
quirir, vender, ceder, permutar, ad-
judicar, tradicional, transferir, hipotecar,
prender, caucionar, reconocer dominio
y demás derechos, consentir dividendos
y adjudicaciones y cesación de in-
divisiones de condominios, consentir
solidaridad o indivisibilidad de todo gé-
nero de obligaciones y dar o tomar en
arrendamiento, en préstamo, en depó-
sito, en prenda o en comodato, cobrar
y percibir créditos, actuales y futuros y
cualesquiera sumas que se adeuden a
la sociedad, recibir los precios de las
enajenaciones o importe de los préstamos
que contrajera para la sociedad,
recibir los precios de los préstamos que
contrajera para la sociedad, recibirse
de cualesquiera bienes propios que se
entreguen en cumplimiento de obliga-
ciones, promogar, modificar, renovar,
rescindir, anular, disolver, consentir,
reaccionar, conformar, subrogar, dele-
gar, aceptar delegaciones de todo gé-
nero de obligaciones y convenciones y
demás actos, exigir prestaciones emana-
das de fuentes extra contractuales. Cual-
quiera venta, transferencia, arren-
damiento, préstamo o cualquiera
otra disposición de más del 50 por
ciento de los activos de la sociedad, de
no realizarse en el curso habitual o
normal de negocios de la compañía,
deberá someterse a cada miembro un
esquema de la propuesta a su aproba-
ción deberá estar autorizada por reso-

lución de accionistas, ya sea medien-
te reunión o por consentimiento.

SEGUNDO: Abrir y cerrar cuentas
bancarias, girar sobre fondos depósi-
tados, que se depositen y en descu-
bierto, en cuentas corrientes, cajas de
ahorro o en cualquiera otra forma
de depósito, valores, objetos, mercaderías,
documentos y correspondencia de ofi-
cinas públicas, instituciones bancarias,
oficiales o particulares y en especia-
les, librar, firmar, aceptar, rechazar, en-
dossar, descontar y protestar y pagar
cheques, letras de cambio, vales, pa-
pés y demás documentos de crédito
comerciales o civiles percibiendo sus
importes.

TERCERO: Para contratar créditos o
préstamos hipotecarios, prendarios o
simples, con o sin garantías reales o
personales, en dinero efectivo, en cá-
dulas o títulos hipotecarios o en cual-
quiera otra forma, aceptando y firmen-
do en su caso toda clase de reglamen-
tos o disposiciones de las leyes orgá-
nicas o estatutos de las instituciones
prestatarias, incluso de que las hipó-
tecas que se constituyan, garanticen
un crédito o suplemento los
créditos concedidos.

CUARTO: Celebrar y constituir contri-
tos de sociedades civiles, comerciales,
en comandita, colectivas de responsa-
bilidad limitada, o de cualquier otra na-
turaleza o carácter ya sea con otras
personas, fijar sus bases o contratos
que han de regir su funcionamiento,
efectuar cualquier clase de aportes
de capital de las mismas aceptar cargos
de las gerencias o directorios,
selección a las asambleas, promogar, di-
solver, total o parcialmente y/o modi-
ficar las mismas, suscribir, comprar y
vender acciones, títulos de deudas,
empréstitos públicos y privados, co-
brar cupones de títulos y dividendos
de acciones.

QUINTO: Arrendar cosas "fortis" o ca-
jas de seguridad, solicitar apertura de
las mismas o de las que ya se encuen-
tran arrendadas a nombre de la socie-
dad, y retirar el contenido de las mis-
mas.

SEXTO: Concurrir a juntas de acre-
dores, discutir y votar en ellas como
sea a asambleas ordinarias o extraordi-
narias, votar aumentos y reducción de
capitales y ejercer todo acto previsto
en los Estatutos sociales por la repre-
sentación que asistiera, conceder y
solicitar culpas y esperas, pedir concu-
rsos y quiebras de estados de la socie-
dad.

SEPTIMO: Iniciar, continuar, desistir y
terminar toda clase de gestiones y tra-
mitaciones ante cualquier autoridad o
dependencia del Estado, legislativo o
municipal, entidades autónomas, ser-
vicio descentralizado, aduanas, correos
y telegramas, oficina recaudadora de
impuestos nacionales o municipales,
impuestos directos o indirectos, consu-
mo, impuestos de exportaciones, ex-
portaciones, estatutos de previsión de
jubilaciones y pensiones, cajas de
compensación y asignaciones familia-
res, institutos de trabajo y ante cual-
quier otra autoridad en la que la socie-
dad tenga interés o necesidad de ac-
tuar y hacer valer sus derechos.

OCTAVO: Liquidar y pagar cualesquiera
clases de impuestos, tasas o gravame-
nos, formular, reclamar, rechazar o co-

servar aceptar e impugnar liquidacio-
nes, transacciones, inventarios, im-
puestos y declaraciones.

NOVENO: Cobrar y percibir en vía pri-
vada o judicial cuando se adeuden a la
sociedad, recibir los precios de las
enajenaciones o los importes de los
préstamos, dar y exigir recibos o cer-
gos de pago, totales o parciales por to-
da suma recibida o pagada, recibir en
pago de lo que se debe a la sociedad
y en sustitución de garantías hipotecar-
ias o prendarias, toda clase de bie-
nes.

DECIMO: Hacer tradición, dar posesión
y obligar a la sociedad al saneamien-
to.

UNDECIMO: Para llevar la representa-
ción de la sociedad mandataria y en de-
fensa de todos los derechos patrimonia-
les y cualquier otro orden de intere-
ses, ejercicios de acciones y demás
gestiones actuales o futuras, los man-
datarios usarán de todas las facultades
generales y especiales de procedimien-
tos judiciales, y administrativos,
entre otros los de interponer, oponer,
contestar, conferir, desistir, aceptar de-
sistimientos y continuar todo género
de demandas, peticiones, acciones
excusatorias, conciliar y transigir, su-
ministrar todo género de probanzas,
entre ellas, poner y absolver posicio-
nes, prestar juramento decisorio y dife-
rento, interponer y renunciar todo gé-
nero de recursos ordinarios y extraordi-
narios, someter diferendos a decisión
de árbitros, formular, aceptar recibos
de bienes, inversiones, relaciones jurá-
das de bienes, avales, perfiles, co-
brar y percibir judicialmente el pago de
deudas, solicitar todo género de segu-
ridad o inhibiciones y creación de las
mismas inscripciones y reanotaciones,
promover concursos y quiebras,
pedir desahucios y lanzamientos y efec-
tuar intimaciones de pago.

DUODECIMO: Sustituir total o parcial-
mente el presente poder y conferir re-
presentaciones o delegaciones espe-
ciales, reservándose siempre la facul-
dad de reasumir personería y revocar.

DECIMOTERCERO: El presente po-
der podrá ser ejercido por los nombra-
dos mandatarios tanto en el país como
en cualquier otro país, Estado o nación
aun que, en el ejercicio del mismo los
mandatarios otorgarán y suscribirán
todo (r) tipo de documentos o instru-
mentos públicos o privados, y en con-
sistencia de las instituciones que ad-
miten estos requisitos, mientras no se no-
tifique a las mismas por escrito su re-
vocatoria, suspensión, limitaciones o
renuncias.

Esta sociedad por este medio otorga a
los apoderados amplias facultades pa-
ra que sea necesario y conveniente, y es-
tando por este medio todo lo que
dichos apoderados pueda llevar a ca-
bo o hacer en virtud del presente.

Yo, Marcela de Lombardo, actuando en
nombre y representación de FIRST
EXECUTIVE DIRECTORS INC., Di-
rector y Presidente de LUCENT PRO-
PERTIES LTD., he firmado el presente
documento a los catorce (14) días del
mes de septiembre de 1999, en la ciu-
dad de Panamá, República de Panamá.

MARCELA DE LOMBARDO
En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS
INC.

Director y Presidente de
LUCENT PROPERTIES LTD.

Hay un sello

LUCENT PROPERTIES LTD.

LA SUSCRITA MARCELA DE LOM-
BARDO, en nombre y representación

de FIRST EXECUTIVE DIRECTORS

INC., Director y Presidente de la So-

ciudad LUCENT PROPERTIES LTD.,

por este medio presta juramento y doy

fe de que he estampado el sello de la

Sociedad en el Poder adjunto, fechado

a los catorce (14) días del mes de sep-

tiembre de 1999, en la Ciudad de Pa-

namá, República de Panamá. De igual

forma he rubricado mi firma y ejecu-
tado dicho Poder en nombre y repre-

sentación de la Sociedad para los propó-
sitos señalados en dicho Poder. Igua-

lmente, que el sello que aparece al pie

o final de este Poder es el sello de la

Sociedad y que ha sido fijado en el lu-
gar señalado por orden y con la autori-

zación de la Junta Directiva de la So-

ciudad y de conformidad con lo dis-
puesto de la misma.

En nombre y representación de

FIRST EXECUTIVE DIRECTORS

INC.

MARCELA DE LOMBARDO

Firmado el día 14 de septiembre de

1999

Testigos de la firma que antecede:

NOEMI MORENO ALBA, Notario Pú-
blico Décimo del Circuito de Panamá

con Cédula No. 7-37-78

CERTIFICA: Que la (s) firma (s) de

Marcela de Lombardo ha (n) sido reco-
nocida (s) como suya (s) por año (s)

(legible) por consiguiente dicha (s) fir-
ma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá 14 SET. 1999

Hay firmas de testigos (legibles)

NOEMI MORENO ALBA 10

Notario Público Décimo

El infrascrito funcionario de Legaliza-
ciones del Ministerio de Relaciones

Exteriores debidamente autorizado pa-
ra este acto

CERTIFICA Que la firma que antecede

y que dice:

NOEMI MORENO ALBA es auténtica

del funcionario que el día 14 de sep-

tiembre de 1999 ejerció el cargo de

Notario Público Décimo

Panamá 15 de septiembre de 1999

Autenticación No. 10C

Firma del funcionario

PAULA. (legible)

Este ministerio no asume responsabi-
lidad en cuanto al contenido del docu-
mento.

CONSULADO GENERAL DEL ECUA-
DOR EN PANAMA
AUTENTICACION No. 841/99
Presentada para su rubrica la firma
que antecede el suscrito certifica que
es autentica siendo la que usa en to-
das sus actuaciones, al (s) (firmas
legibles)

PARTIDA ARANCELARIA 13 d.
DERECHOS RECAUDADOS: US\$
30.00
PANAMA 15 DE SET. DE 1999
Lic. Raúl Serrano Guerra
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR
Hay sellos

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

0640 (B)



ZON DE PROTOCOLIZACION.- A pe-
bodon del Estudio Juridico Corral y Ro-
sales, en el registro de escrituras pú-
blicas de la Notaria Tercera actual-
mente a mi cargo, con esta fecha y en
cinco fojas utiles protocolizo la copia
certificada de Poder otorgado por LU-
CENT PROPERTIES LTD. en favor
del Doctor Xavier Rosales Kuri y Do-
ctora Maria Cecilia Romoleroux Armi-
jos, que antecede.- Quito, diecisiete de
septiembre de mil novecientos noventa
y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.

NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

Hay un sello

Se protocolizó ante mí, y, en la de ello,
confiero esta PRIMERA COPIA CER-
TIFICADA, sellada y firmada en Quito,
diecisiete de septiembre de mil nove-
cientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.

NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

ZON :- En esta fecha queda inscrito el
presente Documento y la SENTEN-
CIA, del señor JUEZ OCTAVO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA, de 22 de sep-
tiembre de 1999, bajo el número 2280
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo
130.- Lo referente al PODER GEN-
ERAL, que la compañía extranjera "LU-
CENT PROPERTIES LTD.", otorga a
favor de los señores XAVIER ROSA-
LES KURI y MARIA CECILIA ROMO
LEROUX ARMIJOS.- Queda archiva-
da la SEGUNDA COPIA certificada de
la Protocolización, de 17 de septiem-
bre de 1.999, otorgada ante el NOTA-
RIO TERCERO, del Distrito Metropolita-
no de Quito, DOCTOR ROBERTO
SALGADO SALGADO.- Se firmó un EX-
TRACTO para conservarlo por seis
meses según lo ordena la Ley, signado
con el número 01511.- Se da así cum-
plimiento a lo dispuesto en la citada
SENTENCIA.- Se anotó en el REPER-
TORIO bajo el número 017548.- Quito,
a veinte y tres de septiembre de mil
novecientos noventa y nueve.- EL RE-
GISTRADOR.-

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO.
hay un sello

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PI-
CHINCHA.-

Doctor Santiago Palacios Cienereo,
ecuatoriano, de estado civil soltero,
mayor de edad, domiciliado en esta
ciudad de Quito, de profesión aboga-
do, a Usted atentamente digo:

Con fecha 14 de septiembre de 1999
LUGENT PROPERTIES LTD., una
compañía al amparo de las leyes de
las Islas Virgenes Británicas, otorgó
poder general a favor de los doctores
Xavier Rosales Kuri y María Cecilia
Romo-Leroux Armijos, a fin de que re-
presenten a la mandante con las mas
amplias facultades, el mismo que ha
sido debidamente autenticado por el
Cónsul del Ecuador en Panamá y proto-
colizado en la Notaria Tercera del
Cantón Quito el 17 de septiembre de
1999.

Con los antecedentes anotados, am-
parado en lo dispuesto por el artículo
120 del Código de Comercio y demás
normas legales pertinentes, sirvase or-
denar la inscripción del poder en el Re-
gistro Mercantil, su publicación por la
prensa y demás formalidades previs-
tas en la Ley.

Por su naturaleza la cuantía es inde-
terminada.

Notificaciones que me correspondan
las recibiré en el casillero judicial No.
857 de esta ciudad de Quito.

CORRAL & ROSALES
Dr. Santiago Palacios Cienereo,
ABOGADO, MAT. 3825 C.A.Q.

Presentado el día de hoy veintidós de
septiembre de mil novecientos noventa
y nueve a las 09:00. CERTIFICÓ.-
La Secretaria

Hay un sello

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA.- Quito, 22 de septiembre
de 1999; a las 11:00. Vistos: la peti-
ción que antecede en clara y reúne los
requisitos de ley. Por haberse acompa-
ñado una copia certificada de la proto-
colización del poder general otorgado
por la compañía LUGENT PROPER-
TIES LTD. a favor de los doctores Xa-
vier Rosales Kuri y María Cecilia Ro-
mo-Leroux Armijos, ante el doctor Ro-
berto Salgado Salgado, Notario Tercero
del Cantón Quito el 17 de septiem-
bre de 1999, el mismo que reúne los
requisitos legales. ADMINISTRANDO
JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUB-

BLICA Y POR AUTORIDAD DE LA
LEY, calificando la legalidad de dicho
poder, se ordena su inscripción en el
Registro Mercantil del Cantón, hecho
pudocuessa, por una sola vez. Senten-
cias las correspondientes razones pro-
tocolizase en una de las NOTARIAS del

Cantón, en donde se contendrán las co-
pias certificadas necesarias.

Tanto el señor Registrador Mercantil
como el Secretario de esta Judicatura
fijen y mantengan por seis meses una
copia del expediente conforme a la
Ley. Tómese en cuenta el domicilio se-
ñalado. Notifíquese.-

Dra. Beatriz Suárez
JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PI-
CHINCHA

Quito, veintidós de septiembre de mil
novecientos noventa y nueve, a las
quince horas, notifiqué con la providen-
cia al señor Registrador Mercantil
en su despacho. Cántico.-

La Secretaria
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON

hay un sello

Con esta fecha queda INSCRITA la
SENTENCIA del Señor JUEZ OCTA-
VO de lo Civil de Pichincha de 22 de
septiembre de 1999 bajo el No. 2280
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo
130 se firmó un extracto para conserva-
lo por seis meses según lo ordena la
Ley, signado con el número 1511

Quito, a 23 de septiembre de 1999
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

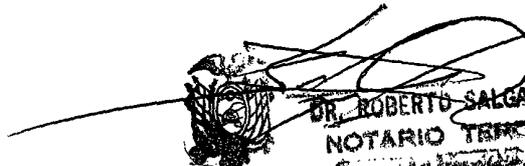
Hay dos sellos
ew11827/AJR

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Estudio
Jurídico Corral y Rosales, en el registro de
escrituras públicas de la Notaria Tercera, actualmente
a mi cargo, con esta fecha y en ocho fojas útiles
protocolizo la copia certificada de Poder General y su
inscripción otorgado por LUCENT PROPERTIES LTD. en
favor del doctor Xavier Rosales Kuri y doctoa Maria
Cecilia Romoleroux Armijos, que antecede.- Quito,
primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR



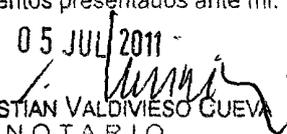
Se protocolizó ante mí, y, en fé de ello,
confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,
sellada y firmada en Quito, primero de octubre
de mil novecientos noventa y nueve.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
Comunidad de Intelectuales

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en.....2.....fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mí.

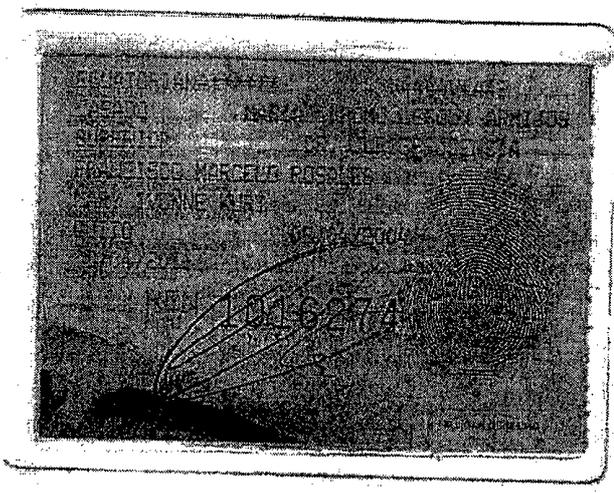
Quito,

05 JUL 2011


Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO GUEVA
NOTARIO



NUEVE (9)
-9-




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

254-0079 1703862795
 NÚMERO CEDULA

ROSALES KURI FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCÁZAR ZONA
 PARROQUIA

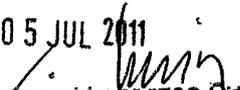


() PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mí.

JURO.

05 JUL 2011

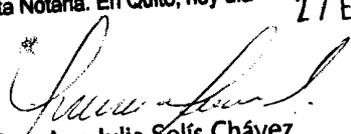

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



**ESPACIO
EN
BLANCO**

RAZÓN: Certifico que la fotocopia que antecede es ES FIEL
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento
que antecede, constante en 9 fojas, presentado ante
la suscrita Notaria. En Quito, hoy día

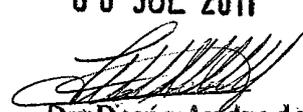
27 ENE. 2014


Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



El documento que antecede en 9
foja(s) es fiel compulsa, lo certifico.

Quito a, 06 JUL 2011


Dr. Darío Andrade A.
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO



El documento que antecede en
9 foja(s) es FIEL COMPULSA
lo certifico.

Quito a, 12 MAR. 2013

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO QUITO